



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las doce horas del ocho de octubre de dos mil veinte, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las Magistradas y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis de la urgencia de los asuntos materia de sesión pública por videoconferencia, establecidos en la lista provisional de proyectos circulados por las ponencias, en términos de lo estipulado en los Acuerdos Generales 4/2020 y 6/2020 de esta Sala Superior, relativos a la resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1800/2020, SUP-JDC-2479/2020, SUP-JDC-3646/2020, SUP-JDC-3647/2020, SUP-JDC-3649/2020, SUP-JDC-4093/2020 a SUP-JDC-4096/2020 y SUP-JDC-4581/2020**, los recursos de apelación **SUP-RAP-55/2020, SUP-RAP-59/2020 y SUP-RAP-60/2020**, así como los recursos de reconsideración **SUP-REC-118/2020, SUP-REC-119/2020, SUP-REC-120/2020, SUP-REC-173/2020, SUP-REC-175/2020, SUP-REC-176/2020 y SUP-REC-205/2020**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto.

Asimismo, el Magistrado Presidente propuso a los demás integrantes del Pleno la posibilidad de resolver los medios de impugnación que se encuentran en instrucción relacionados con las temáticas de quejas, fiscalización y constitución de nuevos partidos políticos, en una sola sesión de resolución. Lo anterior, a fin de que se cuenten con todos los elementos necesarios para que el análisis, discusión y resolución de dichos asuntos se lleve a cabo de una manera integral. Por lo que, la mayoría de los integrantes del Pleno se pronunciaron a favor de dicha propuesta.

Ante la anterior determinación, se precisa que la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón manifestaron preferir que los asuntos se listaran para su resolución conforme los fueran circulando las ponencias, pues consideran que no es necesario su análisis en una misma sesión.

Acto seguido, se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción **SUP-SFA-12/2020**, del incidente del juicio **SUP-JDC-2460/2020**, los acuerdos de sala de los expedientes **SUP-AG-171/2020**, **SUP-JDC-4574/2020**, **SUP-JDC-4576/2020**, **SUP-JDC-4577/2020**, **SUP-JDC-9928/2020** y **SUP-JRC-17/2020**, así como la propuesta relativa a la opinión **SUP-OP-29/2020**, solicitada por el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan Luis González Alcántara Carrancá, respecto de las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión.

En primer término, el Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera, instructor y ponente en los juicios **SUP-JDC-2460/2020** y **SUP-**



JRC-17/2020, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-2460/2020 Incidente

ÚNICO. Es **improcedente** la petición de suspensión de los efectos de la resolución impugnada.

SUP-JRC-17/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca es la competente para conocer y resolver el juicio al rubro citado.

SEGUNDO. Previa las anotaciones y copias certificadas que correspondan, remítase el expediente a la Sala Toluca para que, en plenitud de atribuciones, resuelva lo que en Derecho corresponda.

A continuación, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los juicios **SUP-JDC-4574/2020**, **SUP-JDC-4576/2020** y **SUP-JDC-4577/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-4574/2020 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se ordena **acumular** los expedientes SUP-JDC-4576/2020, SUP-JDC-4577/2020 al diverso SUP-JDC-4574/2020, por lo que deberá agregarse una copia certificada de los puntos resolutivos de esta determinación a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. La Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa es la competente para conocer y resolver los juicios.

TERCERO. Remítanse a la Sala Regional Xalapa las constancias de los expedientes.

Posteriormente, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en los expedientes **SUP-AG-171/2020** y **SUP-JDC-9928/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-171/2020

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es competente para conocer y resolver el juicio electoral y el juicio ciudadano que registró con las claves SX-JE-84/2020 y SX-JDC-213/2020.

SEGUNDO. Es improcedente que esta Sala Superior atraiga el juicio electoral y el juicio ciudadano que la Sala Regional Xalapa registró con las claves SX-JE-84/2020 y SX-JDC-213/2020.

SUP-JDC-9928/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. El Instituto Nacional Electoral es el competente para conocer el escrito de denuncia que originó el presente expediente.

TERCERO. Remítase las constancias atinentes del presente expediente al Instituto Nacional Electoral, para que determine lo que en derecho proceda, previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal.

Acto seguido, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en el expediente **SUP-SFA-12/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-SFA-12/2020

PRIMERO. Es **improcedente** la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción.

SEGUNDO. **Devuélvase** las constancias respectivas al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Sometidos a votación, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Finalmente, se sometió a consideración del pleno el proyecto relativo a la opinión **SUP-OP-29/2020**, por lo que las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y determinaron emitir la opinión correspondiente en los siguientes términos:

SUP-OP-29/2020

PRIMERA. **No son materia de opinión** los motivos de invalidez relacionados con las violaciones al procedimiento legislativo. Lo anterior, porque son cuestiones que no requieren la opinión especializada de la Sala Superior.

SEGUNDO. Esta Sala Superior opina que **es constitucional** la desaparición de los consejos municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Veracruz.

TERCERO. **No se actualiza la omisión legislativa** en relación a la revocación de mandato.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las doce horas con treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Presidente de la Sala Superior, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y el Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ROLANDO VILLAFUERTE CASTELLANOS